



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Oficina del Asesor Legislativo

18 de julio de 2012

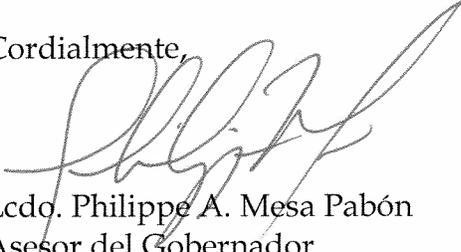
Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Me place informarle que el día 13 de julio de 2012, el Gobernador Hon. Luis G. Fortuño, aprobó y firmó la Resolución Conjunta del Senado 944, aprobada en la Decimosexta Asamblea Legislativa en su Séptima Sesión Ordinaria, titulada:

RESOLUCIÓN CONJUNTA: Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir, libre de costo, al Hogar Albergue para Niños Jesús de Nazaret, Inc., el terreno y estructura que éstos ocupan en la Carretera PR-349, km. 3.1, sector Cerro Las Mesas del Barrio Juan Alonso de Mayagüez, con el fin de que dicha organización, sin fines de lucro, continúe brindando albergue a niñas y niños maltratados.

Cordialmente,


Lcdo. Philippe A. Mesa Pabón
Asesor del Gobernador
Asuntos Legislativos


92 AUG - 2 PM 3:01
Senado de Puerto Rico

(R. C. del S. 944)

RESOLUCIÓN CONJUNTA 103-2012 13 DE JULIO DE 2012

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir, libre de costo, al Hogar Albergue para Niños Jesús de Nazaret, Inc., el terreno y estructura que éstos ocupan en la Carretera PR-349, km. 3.1, sector Cerro Las Mesas del Barrio Juan Alonso de Mayagüez, con el fin de que dicha organización, sin fines de lucro, continúe brindando albergue a niñas y niños maltratados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Hogar Albergue para Niños Jesús de Nazaret, Inc., es una organización, sin fines de lucro, debidamente organizada bajo las leyes de Puerto Rico desde el año 1991. Dicha entidad brinda hogar a niñas y niños hasta la edad de doce (12) años que han sido víctimas de maltrato, y les ofrecen servicios de alimentación, educación, transporte, recreación, ayuda psicológica y atención médica. El Hogar Albergue para Niños Jesús de Nazaret opera bajo la supervisión y reglamentación del Departamento de la Familia.

El terreno y la estructura en la cual ubica el Hogar Albergue constituían la casa del Administrador y la Capilla del antiguo Hospital Antituberculoso de Mayagüez. Las facilidades pertenecen al Departamento de Transportación y Obras Públicas y estuvieron bajo la administración del Departamento de Salud de Puerto Rico por mucho tiempo. El Departamento de Salud mantuvo dichas instalaciones sin uso alguno por veintiséis (26) años, hasta que arrendó las mismas al Hogar Albergue para Niños Jesús de Nazaret.

Debido a las actuales condiciones de arrendamiento y al hecho de que la titularidad de las facilidades no está a nombre de esta noble entidad, se limita su capacidad de hacer inversiones para mejorar las estructuras o construir nuevas instalaciones para ampliar sus servicios a un promedio de cincuenta y cinco (55) menores atendidos anualmente.

El Hogar Albergue para Niños Jesús de Nazaret necesita tener el control y la titularidad de los terrenos y estructuras antes mencionadas, de manera que queden facultados adecuadamente para realizar aquellas iniciativas y gestiones en beneficio de la población a la que sirve y, por ende, de la ciudadanía en general. Una vez logren obtener la propiedad podrían conseguir fondos a través de propuestas para la construcción de nuevas facilidades y aumentar así la matrícula que sirve. Ciertamente, esta organización necesita del apoyo del Gobierno de Puerto Rico para continuar brindando un servicio de excelencia.

A esos fines, y como una medida de justicia social, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio que el Departamento de Transportación y Obras Públicas transfiera, libre de costo, al Hogar Albergue para Niños Jesús de Nazaret, Inc., el terreno y estructura que éstos ocupan en la Carretera PR-349, km. 3.1, sector Cerro Las Mesas del Barrio Juan Alonso de Mayagüez, con el fin de que dicha organización, sin fines de lucro, continúe brindando albergue

a niñas y niños maltratados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir, libre de costo, al Hogar Albergue para Niños Jesús de Nazaret, Inc., el terreno y estructura que éstos ocupan en la Carretera PR-349, km. 3.1, sector Cerro Las Mesas del Barrio Juan Alonso de Mayagüez, con el fin de que dicha organización, sin fines de lucro, continúe brindando albergue a niñas y niños maltratados.

Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas cede sus derechos sobre las facilidades, a fin de que el Hogar Albergue para Niños Jesús de Nazaret, Inc., las utilice para realizar las obras que entienda convenientes y necesarias para el desarrollo y funcionamiento del mismo, y en beneficio de los niños y niñas maltratadas.

Sección 3.- Se faculta al Secretario de Transportación y Obras Públicas a comparecer en escritura pública, en representación del Gobierno de Puerto Rico, para otorgar la misma y hacer cumplir los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- La correspondiente escritura de traspaso tendrá como condición restrictiva a la misma, que las facilidades traspasadas en la Sección 1 no podrán ser utilizadas para otros usos diferentes a los indicados en esta Resolución Conjunta. El incumplimiento de esta condición revertirá esta cesión a favor del Departamento de Transportación y Obras Públicas, y el Hogar Albergue para Niños Jesús de Nazaret, Inc., será responsable de los costos que resulten en dicho caso. Esta restricción deberá formar parte del documento de traspaso acordado por las partes.

Sección 5.- Las facilidades que constituían la casa del Administrador y la Capilla del antiguo Hospital Antituberculoso de Mayagüez serán traspasadas en las mismas condiciones en que se encuentran al momento de aprobarse esta Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del Departamento de Salud o del Departamento de Transportación y Obras Públicas de realizar mejora o modificación alguna, con anterioridad a su traspaso al Hogar Albergue para Niños Jesús de Nazaret, Inc.

Sección 6.- El Departamento de Salud y el Departamento de Transportación y Obras Públicas deberán realizar, en o antes de noventa (90) días, todas aquellas acciones necesarias y convenientes para cumplir con la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 7.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.